



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° I

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRACIÓN N°0025-2025-SUNARP/ZRI/UA

Piura, 22 de enero de 2025

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 17 de enero de 2025, el Memorándum N° 00053-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 17 de enero de 2025, el Informe N° 00067-2025-SUNARP/ZRI/UA/PER de fecha 21 de enero de 2025, y el Informe N°000055-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 22 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico administrativas de los Registros Públicos;

Que, el Artículo 72° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, actualizado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00125-2024-SUNARP/SN, de fecha 04 de septiembre de 2024, establece que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependen jerárquicamente de la Superintendencia Nacional;

Que, el Artículo 71° del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00155-2022-SUNARP/SN, de fecha 26 de octubre de 2022, establece que la Jefatura Zonal está encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección;

Que, es en ese sentido que la Zona Registral N° I – Sede Piura, se constituye como un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuyas atribuciones y obligaciones son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo en su respectiva jurisdicción,

conforme lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Que, el numeral 1.1 de la Norma IV del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen conforme a sus competencias;

Que, mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, y modificado por Resoluciones N° 056-2023-SUNARP/GG, N° 066-2023-SUNARP/GG, N° 148-2023-SUNARP/GG y N° 00201-2024-SUNARP/GG, se aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Sub Capítulo II “Licencia Sin Goce de Remuneraciones” del Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, establece:

Artículo 45°.- Licencia por motivos Particulares

45.1 La Sunarp otorga licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por un periodo máximo de un (01) año calendario, al/la servidor/a que cuenta con más de seis (06) meses de servicios para atender asuntos particulares. Asimismo, el segundo año se da de manera excepcional, en cuyo caso las causas deben estar debidamente justificadas, y el procedimiento se desarrolla de acuerdo al presente reglamento.

45.2 El/La servidor/a debe presentar su solicitud con quince (15) días hábiles previos al inicio de la licencia, la cual debe ser dirigida al jefe/a inmediato/a. Una vez recepcionada, el/la jefe/a inmediato/a debe comunicar la conformidad a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados. La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Asimismo, precisar que es de carácter obligatorio cumpla con el plazo previsto para su presentación caso contrario no se realiza el trámite, salvo por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

45.3 La formalización de la licencia la efectúa la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados, mediante la emisión del acto resolutivo.

45.4 Tratándose de solicitudes de licencias, cualquiera sea su periodo laborado, presentadas por servidores/as que desempeñan cargos de dirección o de confianza en la Sede Central u Órganos Desconcentrados, éstas se formalizan por el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o el/la que haga sus veces en los Órganos Desconcentrados previa conformidad del Superintendente Nacional o Jefe de la Zona Registral, según corresponda.

45.5 Cumplido el periodo de la licencia solicitada, el/la servidor/a no puede solicitar nueva licencia por motivos particulares hasta que transcurran seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su última incorporación, salvo autorización distinta del jefe/a inmediato/a.

Que, mediante Informe Técnico N° 000679-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 27/04/2021, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, expone lo siguiente: “Los servidores bajo el

régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. La licencia sin goce de remuneraciones al personal CAS indeterminado, puede ser otorgado de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha entidad”;

Que, el SERVIR con Informe 1316-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 21 de septiembre del 2023 señala lo siguiente:

De la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.4 *En cuanto a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 000435-2023SERVIR-GPGSC2, el que recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se indicó lo siguiente:*

2.8 *De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (D. Leg. N° 1057), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:*

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.

2.9 *En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen **a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).** Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.*

2.10 *Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año*

2.11 *En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una.*

En este caso, si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será

prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

- 2.12 Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos.

(...)

- 2.14 En ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.

(Énfasis agregado)

Que, Servidora CAS Fátima Katterine Córdova Guerrero, señala ser la ganadora del Concurso Público de Méritos N° 008-2024-ZONA REGISTRAL N° IX, para la contratación a plazo determinado modalidad Suplencia de un (01) Asistente Registral para la Zona Registral N° IX, tal como lo señala en los considerandos de la Carta S/N de fecha 17 de enero de 2025;

Que, visto la página web <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7495924/6218883-resultado-final.pdf?v=1736977370>, de la Sunarp, se advierte en el comunicado final que la Servidora CAS ha resultado efectivamente ganadora del Concurso Público de Méritos para suplencia N° 008-2024-ZONA REGISTRAL N° IX, tal como se detalla a continuación:

41	43531814	CORDOVA GUERRERO FATIMA KATHERINE	Asistente registral	1829	Subunidad del Registro de Bienes Muebles - Unidad Registral	15.00	.	19.50	13.33	.	.	15.94	GANADORA
----	----------	--------------------------------------	---------------------	------	--	-------	---	-------	-------	---	---	-------	----------

* Imagen obtenida <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7495924/6218883-resultado-final.pdf?v=1736977370>

Que, con Carta S/N de fecha 17 de enero de 2025, la Servidora CAS Fátima Katterine Córdova Guerrero, solicita a la Jefa (e) de la Unidad Registral, se le otorgue la licencia sin goce de remuneraciones por el plazo de tres (03) meses, computados a partir del 22 de enero al 21 de abril de 2025, por haber sido declarada ganadora del Concurso Público de Méritos para Suplencia N° 008-2024-ZONA REGISTRAL N° IX, para ocupar la plaza de Asistente Registral;

Que la servidora CAS Fátima Katterine Córdova Guerrero, ocupa el cargo de Operador Registral desde el 01 de octubre de 2014, contratada bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y sus modificatorias, según Contrato Administrativo de Servicios N°110-2014;

Que, a la entrada en vigencia de la Ley N°31131 “Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”, el contrato de trabajo adquirió la condición de indefinido al modificarse la cláusula cuarta del mencionado Contrato CAS, referente al plazo del contrato, como se detalla:

En tal sentido, en atención a la Ley N° 31131, se modifica la Cláusula Cuarta del Contrato Administrativo de Servicios N° 033-2018, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

La duración del presente contrato es de carácter indefinido y se rige por lo dispuesto en el artículo 4 y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público”.

Que, en ese sentido, se advierte que la Servidora Fátima Katterine Córdova Guerrero, **cuenta con más de seis (06) meses de servicios para la Zona Registral N° I – Sede Piura**, asimismo, es la primera vez que la Servidora CAS en mención solicita licencia sin goce de remuneraciones por tres (03) meses, lo que se encuentra dentro del **periodo máximo de un (01) año calendario**, cumpliendo con lo establecido en el RISC;

Que, si bien no ha presentado su solicitud con la anticipación establecida, la recurrente fundamenta su pedido de licencia en haber sido declarada ganadora del Concurso Público de Méritos para suplencia N° 008-2024-ZONA REGISTRAL N° IX para ocupar la plaza de Asistente Registral, bajo modalidad de Suplencia, sería viable otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la servidora Fátima Katterine Córdova Guerrero, desde el 22 de enero al 21 de abril de 2025, considerando que la Jefa (e) de la Unidad Registral expone su conformidad como se detalla en los considerandos del Memorándum N° 00053-2025-SUNARP/ZRI/UREG;

Que, revisado el cronograma que forma parte de las bases del concurso se advierte que de publicación de resultados finales será el 15 de enero de 2025, imposibilitando que la Ganadora Fátima Katterine Córdova Guerrero pudiera cumplir con el requisito establecido en el numeral 45.2 del Artículo 45° del RISC, al ser un hecho que no hubiera podido preverse.

Evaluación Psicológica (modalidad virtual) y publicación de los resultados de la evaluación psicológica (página web de la Sunarp).	07/01/2025
Entrevista Personal (modalidad virtual).	Del 08 al 14/01/2025
Publicación de Resultados Finales (página web de la Sunarp).	15/01/2025

* **Imagen obtenida** <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7398814/6218883-comunicado-modificacion-de-cronograma.pdf?v=1734626881>

Que el numeral 45.2 del RISC en su párrafo final, señala que no se aplicará el plazo para la presentación de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados. **Se entiende que un caso fortuito o fuerza mayor es un hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que,**

previsto, fuera inevitable. Al igual que la fuerza mayor, es una causa de exoneración del cumplimiento de las obligaciones;

Que, en ese orden de ideas, la Servidora CAS Fátima Katterine Córdova Guerrero, participó del Concurso Público de Méritos para suplencia N° 008-2024-ZONA REGISTRAL N° IX, para la contratación a plazo determinado modalidad Suplencia de un (01) Asistente Registral, habiendo tomado conocimiento de haber ganado el concurso, el 15 de enero de 2025 tal como lo señala el cronograma de las bases del mismo, en ese sentido es procedente aplicar la excepción del plazo para la presentación de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, por ser considerado un hecho que no hubiera podido preverse, es decir la Servidora recién toma conocimiento de haber ganado el concurso el 15 de enero de 2025, tal como se advierte en el comunicado de resultados finales;

Que, mediante Memorandum N° 00053-2025-SUNARP/ZRI/UREG de fecha 17 de enero de 2025, la Jefe de Unidad Registral (e) comunica al Jefe de la Unidad de Administración, la conformidad de la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por la Servidora CAS Betsabé Dorcas Ferro Pulache, a partir del 02 de diciembre de 2024 hasta el 02 de marzo de 2025; asimismo, se solicita formalizar la licencia sin goce de remuneración solicitada por la trabajadora en mención;

Que, mediante Informe N°000055-2025-SUNARP/ZRI/UAJ de fecha 22 de enero de 2025, el Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica concluye que es procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la servidora CAS Fátima Katterine Córdova Guerrero: i) debido a que se trata de una medida idónea por estar prevista en el Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen especial de contratación administrativa de servicios; ii) Se cumplen con los requisitos de procedencia para la acción de personal solicitada regulado en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución N° 343-2022-SUNARP/GG, y modificado por Resoluciones N° 056-2023-SUNARP/GG, N° 066-2023-SUNARP/GG, N° 148-2023-SUNARP/GG y N° 00201-2024-SUNARP/GG; iii) Se cumple con las condiciones para el supuesto de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, según Memorandum N° 00053-2025-SUNARP/ZRI/UREG y el Informe N° 00067-2025-SUNARP/ZIR/UA/PER; iv) Se presenta como una medida adecuada o proporcionada al caso concreto por cumplir con el test de idoneidad y necesidad;

Que, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 45.3 artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles, actualizado por Resolución N° 148-2023-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a la servidora CAS Fátima Katterine Córdova Guerrero, desde el 22 de enero hasta el 21 de abril de 2025, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con el numeral 45.1 del Artículo 45° del RICS.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la servidora CAS Fátima Katterine Córdova Guerrero al correo electrónico fcordova_piura@sunarp.gob.pe; y a su superior inmediato, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Notificar, a la Unidad de Tecnologías de la Información, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4º.- Incorporar copia de la presente resolución al legajo personal de la referida servidora.

Regístrese, comuníquese, publíquese en el portal institucional

Firmado digitalmente
LIC. HARDY ALFONZO FERNANDEZ PALOMINO
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° I
HAFP/lyrc